

DEPARTAMENTO DE TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA
"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 011/2017

A : Comisión Permanente Contratos.

Atención : Lic. Mayra Ruíz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : Lic. Welnel Félix
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de venta de terreno suscrito entre el
Estado Dominicano y Fama Muebles.

Ref. : Expediente 00185 -2016-SLO-SE oficio número 030940 de fecha
17 de enero del año 2017.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de compra venta de terreno suscrito entre el Estado dominicano debidamente representado por el Centro de Desarrollo y Competitividad Industrial (PROINDUSTRIA) y Fama Muebles, SRL, representada por su presidente el señor Gerardo Rafael Pujols Pérez.

Luego de analizado dicho contrato de venta de terrenos, hemos determinado lo siguiente:

PRIMERO: Se trata de la venta del siguiente Inmueble: El Inmueble Identificado con la designación catastral No. 308486004061, una porción de terreno con una extensión superficial de 3,484.20 metros cuadrados, matrícula 0100223248, ubicado en santo domingo oeste, provincia santo domingo. Valorado en la suma de un millón setecientos cuarenta y dos mil cien pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,742,100.00). Contrato firmado en fecha 28/04/2016.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado para presente operación de compra y venta de terreno, fue establecido en la suma de un millón setecientos cuarenta y dos mil cien pesos dominicanos CON 00/100 (RD\$1,742,100.00). pagado en su totalidad por la Compradora.

El contrato de venta se rige según los términos establecidos en nuestra Constitución artículo 93, Acápites k, el cual establece que el Congreso Nacional, está facultado para aprobar o desaprobar los Contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 128, numeral 2, literal d), así como también lo prescrito en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4- Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar de la de la Directora del Centro de Desarrollo y competitividad Industrial (PROINDUSTRIA), otorgada por el Poder Ejecutivo numerado 11659 de fecha 11 del mes de Noviembre del año 2012., hemos observado la fotocopia del título que establece la propiedad del Estado Dominicano en sus condiciones de Vendedor, también una fotocopia de la cedula del Comprador analizados estos y los demás documentos que componen el expediente objeto de la presente opinión, RECOMENDAMOS a la comisión encargada abocarse al estudio del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel D. Feliz
Director